

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua; a seis de junio de dos mil veinticuatro.

Hago constar que a las diez horas con cinco minutos del seis de junio de dos mil veinticuatro, se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2) y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación, anexando copia del acuerdo plenario dictado dentro del expediente de clave **C.I.-08/2024-JDC-038/2024**, el cual fue aprobado mediante Sesión Privada celebrada en cuatro de junio del año que transcurre. **DOY FE. Rúbricas.**

**Nohemí Gómez Gutiérrez
Secretaria General Provisional**

ACUERDO PLENARIO

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: C.I 08/2024-JDC-038/2024

ACTORA: ROSA LILIA CARMONA MUÑOZ

RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: ELIZABETH AGUILAR HERRERA

Chihuahua, Chihuahua; cuatro de junio del dos mil veinticuatro ¹.

Acuerdo plenario que se dicta en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio electoral **SG-JE-42/2024**, mediante el cual, revocó el acuerdo de instrucción de fecha veinte de abril dictado por el Magistrado Instructor dentro del incidente de incumplimiento de sentencia **C.I 08/2024-JDC-038/2024**.

GLOSARIO	
Comisión de Justicia/órgano responsable de Morena	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
CEN/Comité Nacional	Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
Proceso interno	Proceso interno de selección de candidaturas de Morena.
Presidencia municipal de Allende	Presidencia municipal de Allende, Chihuahua.
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
Per saltum	Salto de instancia.
Sala Regional Guadalajara	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente fallo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se especifique lo contrario.

Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.
----------	---

1. ANTECEDENTES

1.1 Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral 2023-2024, para la elección de las diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Chihuahua.

1.2 Emisión de la convocatoria para el proceso interno de selección de candidaturas de Morena. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitió la convocatoria relativa al proceso de selección de las candidaturas a los ayuntamientos y diputaciones locales.

1.3 Inscripción al proceso interno de selección de candidaturas. La promovente afirma que el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés se inscribió al proceso interno como aspirante a la Presidencia Municipal de Allende.

1.4 Acto impugnado. La actora refiere que el veintiséis de febrero tuvo conocimiento del listado de registros aprobados de candidatos postulados por Morena, a las diputaciones de mayoría relativa en el Estado de Chihuahua, que pasarían a la siguiente etapa del proceso interno de selección de candidaturas.

1.5 Presentación de la demanda. El veintinueve de febrero, la Secretaría General de este Tribunal, recibió el **juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía**, en contra del listado de los registros aprobados que podrán participar en la siguiente etapa del proceso interno de selección de candidaturas a los Ayuntamientos y diputaciones locales de mayoría relativa de Morena, en el estado de Chihuahua.

1.6 En dicha demanda, la parte actora señaló como responsables a los órganos siguientes:

- a) Comité Ejecutivo Nacional del partido Morena;
- b) Comisión Nacional de Elecciones de Morena;
- c) Comisión de Encuestas de Morena, y;
- d) Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

1.7 Acuerdo plenario dictado por este Tribunal. El cuatro de marzo, este Tribunal dictó acuerdo plenario en el que se determinó lo siguiente:

1) La **improcedencia** del medio de impugnación al no haber agotado la instancia partidista, además de que no se justificó el salto de instancia (*per saltum*) para que este Tribunal conociera y resolviera la controversia planteada, y;

2) Se **reencauzó** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el medio de impugnación, a efecto de que resolviera lo que procediera conforme a derecho.

1.8 Escrito incidental. El veintisiete de marzo, se presentó por la parte actora incidente de inejecución de sentencia en virtud de que, el órgano responsable de Morena no había cumplido con lo ordenado por este Tribunal.

1.9 Formación del cuadernillo. En consecuencia, se formó el cuadernillo incidental **C.I 08/2024-JDC-038/2024**, mismo que, el Magistrado Hugo Molina Martínez asumió para su conocimiento.

1.10 Instrucción del incidente. Recibido el expediente en la Ponencia se llevó a cabo el trámite de Ley, respecto a dar vista y requerir informe a los órganos partidistas responsables.

1.11 Requerimientos. Luego de que no se recibieron constancias en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante acuerdo plenario de cuatro de marzo, por parte de los órganos responsables de Morena, se realizaron requerimientos en distintas fechas de los cuales al no haber sido cumplidos en tiempo por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se le impuso una multa como medida de apremio.

1.12 Documentación en cumplimiento. El veintiséis de abril, se recibió en este Tribunal entre otras cosas la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el expediente **CNHJ-CHIH-392/2024**, en cumplimiento a lo requerido a los órganos responsables de Morena por este Tribunal Electoral.

1.13 Vista. El veintiséis de abril, se dio vista a la parte incidentista con la documentación de cuenta a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera.

1.14 Prórroga a la vista. El veintisiete de abril, la parte incidentista solicitó prórroga para el desahogo de la vista, misma que no se acordó de conformidad, toda vez que, los plazos son improrrogables.²

1.15 Resolución incidental. El seis de mayo, este Tribunal resolvió el incidente de incumplimiento en el sentido de declararlo infundado debido a que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, emitió resolución dentro de medio de impugnación intrapartidario y, con ello cumplió lo ordenado por este Tribunal en el acuerdo plenario de cuatro de marzo.

1.16 Demanda federal. El veintiocho de abril, la parte actora promovió Juicio Electoral en contra del acuerdo de Instrucción del veinte de abril, en el cual se le impuso una multa a la Comisión Nacional de Justicia de Morena, el citado partido promovió juicio electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, aplicado de forma supletoria.

1.17 Actuación de la Sala Superior. El quince de mayo, la Sala Superior mediante acuerdo plenario reencauzó la demanda a la Sala Regional Guadalajara debido a que el cargo por el que se inició la controversia se relacionaba con el ámbito local (Ayuntamientos).

1.18 Sentencia de Sala Regional Guadalajara SG-JE-42/2024. El veintiocho de mayo, la Sala Regional Guadalajara determinó revocar la multa impuesta en la instrucción del incidente de incumplimiento de sentencia, ordenando a este Tribunal la emisión de una nueva fundando y motivando la misma.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia de este acuerdo que se emite corresponde al Tribunal actuando en forma colegiada, porque en el presente asunto se debe determinar cuál es la sanción que corresponde imponer a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, luego de haber incumplido tres requerimientos que le fueron hechos en la instrucción del incidente de incumplimiento de sentencia de clave **C.I 08/2024-JDC-038/2024**.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 297, numeral 1, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y 104 del Reglamento Interior del Tribunal, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**³

En ese sentido, lo que al efecto se resuelve no constituye un acuerdo de trámite, pues se trata de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Guadalajara, así como determinar cuál es la sanción que procede imponer a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

consecuencia, debe estarse a la regla general contenida en el criterio jurisprudencial, y, por consiguiente, resolverse por el Pleno de este Tribunal.

3. COMPETENCIA

Este Tribunal tiene **competencia** para conocer del presente asunto debido a que se debe determinar la sanción que corresponde imponer a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, luego que dentro del incidente de incumplimiento de sentencia de clave **C.I 08/2024-JDC-038/2024**, incumplió con diversos requerimientos que le fueron realizados por el Magistrado Instructor.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

- **Contexto de la controversia**

El cuatro de marzo, este Tribunal emitió acuerdo plenario por el cual remitió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, la demanda promovida por una ciudadana en contra de actos relacionados con el proceso de selección interna de Morena, en específico de las candidaturas de los Ayuntamientos.

Dentro del acuerdo de reencauzamiento se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena realizar varios efectos, entre ellos el relativo a que una vez que sustanciara debidamente el asunto lo resolviera en un plazo de máximo cinco días, debiendo dar aviso a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurriera.

De ahí que, al haber incumplido con lo ordenado por este Tribunal en el plazo concedido, la actora promovió incidente de incumplimiento de sentencia mismo que se registró con la clave **C.I 08/2024-JDC-038/2024**.

En dicho incidente, se requirió a diversas autoridades de Morena, entre ellas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para el efecto de que informara las acciones que había realizado en cumplimiento al acuerdo plenario dictado por este Tribunal Electoral el cuatro de marzo en las fechas siguientes:

- 1) Dos de abril (no se dio respuesta)
- 2) Cinco de abril (no se dio respuesta)
- 3) Veinte de abril (imposición de la multa)

- **Caso concreto**

En el caso, este Tribunal estima que la sanción que debe imponerse a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena correspondería a una **amonestación pública** con base en lo siguiente:

El artículo 346 de la Ley Electoral, prevé lo siguiente:

“1) El Tribunal Estatal Electoral, por conducto de la Presidencia, o de la magistrada o magistrado instructor, para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las resoluciones que dicte, así como para mantener el orden y exigir respeto, podrá aplicar indistintamente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

a) Amonestación;

b) Multa hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

c) Auxilio de la fuerza pública, y

d) Arresto hasta por treinta y seis horas.”

Como puede observarse, existen distintos medios de apremio que el juzgador tiene a su alcance para hacer valer sus determinaciones, es decir son herramientas para garantizar el cumplimiento de las normas y la legalidad en los procesos.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa se puede observar que dentro del incidente de incumplimiento de sentencia **C.I 08/2024-JDC-038/2024**, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, omitió dar cumplimiento en tiempo al acuerdo plenario de cuatro de marzo, dictado por el Pleno de este Tribunal, así como al requerimiento de cinco de abril, ordenado por el Magistrado Instructor.

En dichos acuerdos, se apercibió a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia que de incumplir con lo ordenado se le aplicaría una medida de apremio de las previstas en el artículo 346 de la Ley Electoral.

De ahí que, al haber sido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia omisa en cumplir con dos acuerdos diversos en los que se le apercibió que en caso de inobservar lo dispuesto por este Tribunal, se le aplicaría una de las medidas de apremio previstas en el numeral 346 de la Ley Electoral, lo procedente es imponer una amonestación pública al ser la mínima de las sanciones previstas por el citado artículo.

- **Decisión**

De lo expuesto, al haber omitido cumplir la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia con el acuerdo plenario de cuatro de marzo y el acuerdo de instrucción de cinco de abril, lo procedente es imponer a dicha Comisión una **amonestación pública**, al ser la menor de las previstas en el numeral 346 de la Ley Electoral.

Cabe precisar que, el propósito de la amonestación pública es hacer conciencia en el infractor que la conducta realizada ha sido considerada contraria a lo que ordena la Ley, como es el cooperar con las

autoridades jurisdiccionales en la resolución de controversias máxime si tienen el carácter de autoridades responsables.

Lo anterior, con el fin de que en futuras controversias la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procure cumplir dentro de los plazos que le sean ordenados.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se da **cumplimiento** a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara en la sentencia dictada en el juicio electoral **SG-JE-42/2024** del índice de la misma.

SEGUNDO. Se **impone** una **amonestación pública** a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena** por los motivos y razones precisadas en el presente acuerdo plenario.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de este Tribunal que notifique a la Sala Regional Guadalajara, de la presente determinación.

NOTÍFIQUESE, personalmente a la parte incidentista, por oficio que se envíe mediante mensajería especializada a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, así como a la **Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **C.I 08/2024-JDC-38/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el cuatro de junio de dos mil veinticuatro a las nueve horas.
Doy Fe.